

## DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

Valparaíso, 06 JUL. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° ■■■■ 3594

**Vistos:** La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su Reglamento, sancionado por Decreto Supremo N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial del día 13.04.2009.

### Considerando:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° del mismo cuerpo legal, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, la misma Ley de Transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N° AE007W - 0002205 de 17.06.2011, Don Julio Vicente Abarca requiere *"información de persona, razón social, empresa o entidad que canceló impuestos de compra e importación de CAMIONETA zona franca marca HYUNDAI, MOD. LIBERO 2.4 MECANICO, BLANCO AÑO 2002 MATRICULA BGRV.69-7, inscrita a nombre de JULIO ABARCA MUÑOZ, rut. 13.454.493-7, con fecha 07.MAR.2008, en registro civil de Puerto Aysén"*.



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200527  
Fax (32) 2254035

6. Que, los documentos requeridos inciden en proceso de fiscalización dispuesto por la Aduana de Puerto Aysén, según Informe 156 de 27.05.11, de Comisión Auditora de esa Aduana, el cual se encuentra en etapa de ser elevado a consideración de este Director Nacional, para análisis de aplicación de medida disciplinaria a Usuario de Zona Franca.

7. Que, el artículo 21 de la ley de transparencia, relativo a las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información en su numeral 1, señala "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente... b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicas una vez que sean aceptadas*".

8. Que, además, el artículo 7, letra b) del reglamento de la citada ley (D.S. N° 13/09 SERGPRES) especifica que "*se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios*".

9. Que, los antecedentes solicitados quedan comprendidos dentro de la excepción autorizada por la ley, toda vez que son previos a la adopción de la resolución que, en definitiva, deberá adoptar el Servicio.

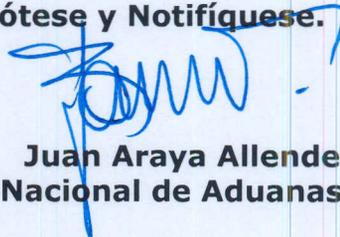
**Teniendo presente:** Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

**Resolución:**

**No ha lugar a la solicitud** de acceso a la información pública N° AE007W-0002205, de fecha 25.04.2011, ingresada por Don Julio Vicente Abarca, por la causal contemplada en el artículo 21, N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**Anótese y Notifíquese.**



**Juan Araya Allende**  
**Director Nacional de Aduanas (T y P)**

RGH/FRC/MCK  
Ex.: 1117 de 21.06.2011

41645  
Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200527  
Fax (32) 2254035

